



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

## ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS QUE CONTIENE LOS LINEAMIENTOS PARA EL ACCESO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES A RADIO Y TELEVISIÓN, DURANTE LAS ETAPAS DE PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL DEL AÑO 2012.

### ANTECEDENTES:

I. **Naturaleza Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.** El doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. **Sesión extraordinaria de la Comisión de Fortalecimiento del Régimen de Partidos Políticos.** Que en fecha nueve de enero del año dos mil doce, y con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 27, 37 fracción IV y 40 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, la Comisión de Fortalecimiento del Régimen de Partidos Políticos celebró sesión extraordinaria en la que aprobó el dictamen que contiene los “Lineamientos para el acceso de los Partidos Políticos y Coaliciones a Radio y Televisión, durante las etapas de Precampañas y Campañas del Proceso Electoral Local del año 2012”.

III. **Remisión al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, del dictamen que emite la Comisión de Fortalecimiento del Régimen de Partidos.** Que mediante oficio número CFRP/025/12, la Presidenta de la Comisión de Fortalecimiento del Régimen de Partidos del Instituto Electoral de Querétaro, en fecha diez de enero del presente año, remitió a la Secretaría Ejecutiva un anexo en el que se detallan los Lineamientos para el Acceso de los Partidos Políticos y Coaliciones a Radio y Televisión, durante las etapas de Precampañas y Campañas del Proceso Electoral Local del año 2012, para someterlo a consideración de este máximo órgano de dirección. El oficio en mención y su anexo, forman parte del presente acuerdo y se tienen por reproducidos íntegramente para todos los efectos legales a que haya lugar.



## CONSIDERANDO:

**Primero. Competencia.** La competencia del colegiado se funda en lo que disponen los numerales 32 de la Constitución Política del Estado y 60 de la Ley Electoral, tenemos que el Consejo General, es el máximo órgano de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y constitucionales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia, rijan todas las actividades de los órganos electorales.

Esta rectoría conferida al Consejo General, lleva implícita la potestad de resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos, dentro de las que se encuentra la de acceder a tiempos en radio y televisión de conformidad a lo establecido en el artículo 41 base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el Capítulo Tercero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, es conveniente señalar que el marco jurídico regulador de los procesos electorales federales, dispone que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo en radio y televisión que corresponda al Estado, al Instituto Electoral de Querétaro y a los partidos políticos; no obstante, ese monopolio para administrar los tiempos oficiales, de ninguna manera implica la potestad de interpretar el contenidos y efectos de las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, potestad que de manera exclusiva se encuentra reservada al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

Es de precisar, que los lineamientos que son materia de análisis, determinan los tiempos para llevar actos de precampaña y campaña, así como algunas disposiciones en materia de coaliciones y precandidatos únicos, situaciones que expresamente se encuentran plasmadas en la Ley Electoral de la entidad, razón por la que este colegiado tiene plena competencia para conocer y aprobar su contenido, salvaguardando en todo momento, que los partidos políticos y coaliciones ejerzan su derecho a hacer uso de tiempo en radio y televisión para la difusión de su propaganda política y electoral; lo anterior, en condiciones de equidad.

**Segundo. Materia del acuerdo.** El presente acuerdo tiene como finalidad, que este máximo órgano de gobierno del Instituto, conozca y apruebe los Lineamientos para el Acceso de los Partidos Políticos y Coaliciones a Radio y Televisión, durante las etapas de Precampañas y Campañas del Proceso Electoral Local del año 2012, los cuales tienen por objeto interpretar el contenido y alcance de las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en materia de precampaña, campaña y



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERETARO

coaliciones que en su momento integren los partidos políticos con representación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

**Tercero. Marco jurídico aplicable.** Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### *“Artículo 41.*

*El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

*(...)*

*III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.*

*Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:*

*a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado;*

*b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;*

*c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;*

*d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;*

*e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el treinta por ciento en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior;*

*(...)*

*Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.*

*Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.*

*Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

*Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:*

*a) Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esta base.*

*(...)*

*IV. La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.*

*(...)*

*La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley”.*

*“Artículo 116.*

*El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.*

*Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:*

*(...)*

*IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:*

*(...)*

*b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;*

*c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;”*

## **Constitución Política del Estado de Querétaro.**

*“Artículo 32.*

*El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores.*

*(...).”*

## **Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

*“Artículo 49.*

*(...)*

*5. El Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución y este Código otorgan a los partidos políticos en esta materia”.*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

*“Artículo 105.*

*I. Son fines del Instituto:*

*(...)*

*b) Fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia”.*

**Ley Electoral del Estado de Querétaro.**

*“Artículo 1.*

*La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado”.*

*“Artículo 34.*

*Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas:*

*(...)*

*II. cita; “Tener acceso a los medios masivos de comunicación en los términos y condiciones establecidos por esta Ley”.*

*“Artículo 55.*

*El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley”.*

*“Artículo 56.*

*Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:*

*I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado;*

*II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;*

*III. Garantizar y difundir a los ciudadanos residentes en el Estado, el ejercicio de los derechos político electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones;*

*IV. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio;*

*V. Promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica y la capacitación electoral;*

*VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado”.*

*“Artículo 60.*

*El Consejo General es el órgano superior de dirección del instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERETARO

*“Artículo 65.*

*El Consejo General tiene competencia para:*

*(...)*

*VIII. Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.*

*IX. Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley;”*

## **Reglamento de Acceso a Radio y televisión en Materia Electoral.**

*“Artículo 1*

*Del objeto y ámbito de aplicación.*

*1. El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos en materia de acceso a la radio y a la televisión, así como a la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del Instituto Federal Electoral y los de otras autoridades electorales; así como a las prohibiciones que en dichos ordenamientos se establecen en materia de radio y televisión.*

*2. El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Federal Electoral, los partidos políticos, nacionales y locales, sus dirigentes, militantes, afiliados y simpatizantes, los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y canales de televisión, así como sus afiliadas, las autoridades electorales y no electorales, los aspirantes, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral”.*

*“Artículo 7.*

*De las bases de acceso a la radio y la televisión en materia política y electoral*

*1. El Instituto es la única autoridad competente para ordenar la transmisión de propaganda política o electoral en radio o televisión, para el cumplimiento de sus propios fines, de otras autoridades electorales federales o locales, y de los partidos políticos.*

*2. Los partidos políticos, precandidatos, candidatos y aspirantes a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales.*

*3. Ninguna persona física o moral distinta al Instituto, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar u ordenar la transmisión de propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.*

*4. La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 228, párrafo 5 del Código.*

*5. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

*ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia. En caso de incumplimiento, se procederá en términos del Libro Séptimo del Código.*

*6. La propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan por radio y televisión los partidos políticos se ajustarán a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6; y el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución; así como 38, párrafo 1, inciso p); y 233 del Código.*

*7. Los concesionarios de estaciones de radio y canales de televisión se abstendrán de comercializar el tiempo no asignado por el Instituto; los permisionarios no podrán utilizar los tiempos no asignados por el Instituto para patrocinios o contenidos similares.*

*8. La suspensión de la propaganda gubernamental a que se refiere el numeral 5 de este artículo, es aplicable a toda estación de radio y canal de televisión cuya señal sea escuchada o vista en la entidad en la que se esté desarrollando el Proceso Electoral”.*

**Cuarto. Conclusión a las disposiciones jurídicas.** Del contenido de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias transcritas, se advierte que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, es necesario que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro conozca y, en su caso, apruebe los “Lineamientos para el Acceso de los Partidos Políticos y Coaliciones a radio y Televisión, durante las etapas de Precampañas y Campañas del Proceso Electoral Local del año 2012, mismo que forma parte del presente, dándose por reproducido íntegramente para todos los efectos legales a que haya lugar.

De los lineamientos materia de análisis, se desprende sustancialmente que la Comisión de Fortalecimiento del Régimen de Partidos Políticos, se sujeta al marco jurídico federal y local aplicable a la materia, en virtud de lo siguiente:

- a) Reconoce que tanto en las precampañas como en las campañas políticas, los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones serán transmitidos conforme a las pautas que apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, a propuesta de la Comisión de Fortalecimiento del Régimen de Partidos Políticos;
- b) La Comisión de Fortalecimiento del Régimen de Partidos Políticos deberá entregar el modelo de distribución conforme al cual se elaborarán las pautas para las precampañas y campañas locales;
- c) Se ajusta y reconoce plena validez en las fechas y plazos contenidos en el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en sesión de fecha nueve de diciembre de dos mil once, por el que se aprobó el Calendario del Proceso Electoral 2012, y



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERETARO

- d) Se sujeta a lo acordado por las instancias competentes del Instituto Federal Electoral, en materia de duración de los mensajes, especificaciones técnicas que deben cubrir los mismos y mecanismos para su entrega al Comité de Radio y Televisión.

Por lo tanto, con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto de la aprobación de los “Lineamientos para el Acceso de los Partidos Políticos y Coaliciones a Radio y Televisión, durante las etapas de Precampañas y Campañas del Proceso Electoral Local del año 2012”.

**SEGUNDO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba los “Lineamientos para el Acceso de los Partidos Políticos y Coaliciones a Radio y Televisión, durante las etapas de Precampañas y Campañas del Proceso Electoral Local del año 2012”, los que se dan por reproducidos en este acto para todos los efectos a que haya lugar.

**TERCERO.** Remítase copia certificada del presente acuerdo a la Comisión de Fortalecimiento del Régimen de Partidos, para los efectos legales a que haya lugar, para que por su conducto se informe al Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral.

**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**QUINTO.** Notifíquese personalmente a los partidos políticos con representación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, autorizando para que realicen dicha diligencia, a los licenciados José Eugenio Plascencia Zarazúa, Fanny Castrejón Aguilar, Óscar Hinojosa Martínez y Ricardo Alejandro Guerrero Olvera.

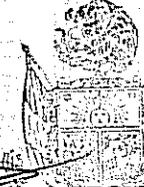
Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil doce.- **DOY FE.**



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro,  
**HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como  
sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	✓	—
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	—
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	—
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	—
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	—
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	—
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	—


  
~~LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA~~ Presidente
   
 LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO Secretario Ejecutivo
   
 INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO
   
 CONSEJO GENERAL
   
 SECRETARÍA EJECUTIVA